

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., dieciséis de octubre de dos mil veinte

El presente proceso sucesorio del causante Rafael Antonio Rivera López, fue declarado abierto y radicado en este juzgado por auto de fecha 26 de julio de 2016 (fl.19), el cual se encuentra radicado bajo el número 11-001-40-03-002-2016-00485-00.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (fl 64), que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos (fl. 71), sin ser objetada, en virtud de lo cual fue aprobada.

En la misma diligencia, se decretó la Partición de los bienes sucesorales, designándose como Partidor al apoderado de la parte interesada, quien presentó el trabajo encomendado obrante de folio 73-76.

Del citado trabajo de Partición se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días, al tenor de lo indicado en el numeral 1º del Art. 509 del Código General del Proceso, el cual venció en silencio según constancia secretarial electrónica.

Se tiene entonces, que del estudio y análisis del referido trabajo de Partición, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido artículo 509 de nuestro texto procesal, por lo que se hace necesario impartirle la aprobación de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

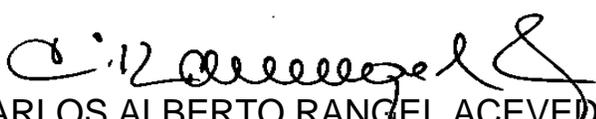
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes realizado en el presente proceso sucesorio del causante Rafael Antonio Rivera López, visible de folios 73-76.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expídanse copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta sentencia con su constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese este proceso eante la Notaría Setenta del Circulo Notarial de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001-40-03-002-2016-00485-00